



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-01062-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a acreditar en debida forma el pago de los servicios públicos domiciliarios señalados, los cuales debieron haberse causado en vigencia del contrato de arrendamiento.

2. Acredite el pago de los valores por servicio de agua y aseo, dado que si bien, fue aportada la factura No. 77372380 y el cobro prejurídico de la misma, lo cierto es que no aparece cancelada por la parte demandante, tampoco fue aportado documento idóneo que pruebe el pago del servicio público de gas por el valor pretendido. Se precisa que el pago de la cláusula penal depende de la comprobación del incumplimiento del contrato, en este caso, la falta de pago de los servicios públicos domiciliarios.

3.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 066  
de hoy 30 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa46899ac6bd4568dd93cf7496db5e585b56742ed4e2de1eb74dd49c831a8564**

Documento generado en 24/08/2022 12:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**